
	REG-003-01-00 Reglamento de Inversiones	Versión: Vr.3.	14/07/2022
Acuerdo JD: 14 de julio de 2022	ASEPSA	Página:	1 de 12

REGLAMENTO DE INVERSIONES

Contenido

INTRODUCCION	2
CAPITULO DISPOSICIONES GENERALES	2
CAPITULO DISPOSICIONES DE INVERSIONES	5
CAPITULO DISPOSICIONES FINALES.....	11
CAPÍTULO DE APROBACIONES.....	12

	REG-003-01-00 Reglamento de Inversiones	Versión: Vr.3.	14/07/2022
Acuerdo JD: 14 de julio de 2022	ASEPSA	Página:	2 de 12

INTRODUCCION

La Junta Directiva de la Asociación Solidarista de Empleados de PFIZER y afines, en adelante ASEPSA, cédula jurídica 3-002-045826, en pleno uso de las facultades que le confieren la Ley de Asociaciones Solidaristas en su artículo 49, así como sus Estatutos emite el presente Reglamento.

CAPITULO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objetivo.

Las presentes disposiciones regulan la administración y custodia de las inversiones en títulos de renta fija, variable, recompras posición inversionista y vendedor, operaciones apalancadas y fondos de inversión, negociados en los mercados organizados por la Bolsa Nacional de Valores y el Sistema Financiero Nacional, y otras funciones relativas al manejo de inversiones financieras de ASEPSA.

Artículo 2. Definiciones.

BCCR: Banco Central de Costa Rica.

Bolsa: Bolsa Nacional de Valores, Sociedad Anónima.


CEVAL, Central de Valores S.A.: Central de Valores de la Bolsa.

CIFA: Comité de Inversiones Financieras de ASEPSA.

Corredor de Bolsa: Persona física representante de un Puesto de Bolsa, titular de una credencial otorgada por la Bolsa, que realiza actividades bursátiles a nombre del puesto, ante los clientes y ante la Bolsa.

Custodio: Es la entidad que brinda el servicio de custodia, la cual se entiende como el cuidado y conservación de valores y el efectivo relacionado, así como el registro de su titularidad.

Emisor: entidad supervisada por SUGEF que emite títulos que generan rentabilidad.

	REG-003-01-00 Reglamento de Inversiones	Versión: Vr.3.	14/07/2022
Acuerdo JD: 14 de julio de 2022	ASEP SA	Página:	3 de 12

Ficha Camels: Modelo de Calificación con base en indicadores de alerta. CAMELS son las siglas en inglés para: Capital -Activos - Manejo o Gestión - Evaluación de rendimientos- Liquidez - Sensibilidad a riesgos de mercado

Con la ficha CAMELS se hace la revisión y calificación de cinco áreas de desempeño financiero y gerencial: Idoneidad de Capital, Idoneidad de Activos, Manejo Gerencial, Estado de Utilidades, y Liquidez Administrativa.

Pignorar: Se refiere a otorgar o ceder algo en **prenda** (es decir, a modo de garantía).

Portafolios de Inversión: Implican una administración integral de los recursos que busca optimizar las inversiones hacia instrumentos de rentabilidad razonable con un riesgo manejable. Los portafolios se hacen a la medida del cliente de acuerdo con las políticas de inversión que se tenga, en términos de montos, plazos, rendimiento, liquidez y niveles de riesgo.

Puesto de Bolsa: Persona jurídica autorizada por la Bolsa de conformidad con los requisitos establecidos en la Ley, para formar parte de ella y realizar las actividades autorizadas por la Ley.

SAFI: Sociedad Administradora de Fondos de Inversión.

SFN: Sistema Financiero Nacional

SUGEF: Superintendencia General de Entidades Financieras.


SUGEVAL: Superintendencia General de Valores, órgano de máxima desconcentración del BCCR, creado por el artículo 3 de la Ley Reguladora del Mercado de Valores.

Artículo 3. Ámbito de aplicación.

Queda comprendido en el ámbito de aplicación del presente Reglamento, cualquier operación activa o pasiva de inversiones financieras.

Este reglamento no aplica para inversiones en Activo fijo, como terrenos, edificios y equipo, inversiones en proyectos operativos, ni otras de carácter fuera del ámbito financiero.

Artículo 4. Responsabilidad de la Junta Directiva.

	REG-003-01-00 Reglamento de Inversiones	Versión: Vr.3.	14/07/2022
Acuerdo JD: 14 de julio de 2022	ASEPSA	Página:	4 de 12

- a. Aprobar este reglamento y sus modificaciones.
- b. Aprobar la estrategia genérica de inversiones recomendada previamente por el Comité de Inversiones Financieras de ASEPSA (CIFA).

Artículo 5. Responsabilidades del CIFA.


- a. El CIFA está integrado por: presidente o vicepresidente y tesorero de la Junta Directiva y uno de los vocales elegido por la Junta Directiva para ser miembro activo del Comité, así como el administrador de la asociación.
- b. Autorizar las inversiones, movimientos y liquidación ante los puestos de bolsa y demás instituciones financieras con las cuales ASEPSA mantenga relación. La autorización se dará como mínimo por tres miembros del Comité.
- c. Velar por el cumplimiento del presente reglamento.
- d. Definir la estrategia de inversiones, entre la cual se encuentra: emisores, garantías y moneda que sería aceptables para ejecutar las inversiones. Este análisis deberá de tomar en cuenta la coyuntura macroeconómica del país, sus riesgos derivados y las necesidades de ASEPSA en materia de flujo de caja, calce de reservas y este reglamento.
- e. Autorizar la creación de Portafolios de Inversión de acuerdo con las necesidades y estrategia de la Asociación.
- f. Proponer la apertura y cierre de puestos de bolsa, fondos de inversión y entes objeto de inversión de ASEPSA.
- g. Evaluar cada tres meses la ficha Camels de los emisores.

Artículo 6. Reservas de ASEPSA.

- a. Reserva Liquidez:

Es exigida por el BCCR, para lo cual la ASEPSA deberá presentar una certificación contable cada seis meses ante la SUGEF.

Esta reserva se establece considerando las disposiciones de la Reserva de Liquidez emanadas por el BCCR en las regulaciones de Política Monetaria. Por

	REG-003-01-00 Reglamento de Inversiones	Versión: Vr.3.	14/07/2022
Acuerdo JD: 14 de julio de 2022	ASEP SA	Página:	5 de 12

su constitución, sirve para atender problemas de Liquidez debido a Liquidaciones de Aportes y Ahorros Extraordinarios.

b. Reserva de Excedentes:

Se realiza para el pago de excedentes y se calculará de acuerdo con el presupuesto anual proyectado.

Calce de Reservas: Las reservas Excedente, se calzarán ajustando su saldo a los resultados del mes anterior debidamente cerrado por la Contabilidad. Exceptuado por lo indicado en el artículo 12, inciso 3.


Artículo 7. Portafolios de Inversión.

- a. Portafolio Reserva de Liquidez: Inversiones que respaldan la reserva de liquidez.
- b. Portafolio de Excedentes: Inversiones que respalden la reserva de excedentes.
- c. Portafolio Inversiones Transitorias: Inversiones liquidadas y a plazos para manejar los flujos de capital de Ahorros y Aportes de los asociados para optimizar su rendimiento.
- d. Portafolio para Ahorros Extraordinarios: Inversiones que respalden los ahorros y aportes extraordinarios de los asociados tales como ahorros navideños, ahorros marchamos, ahorros a la vista y cualquier otro ahorro adicional que los asociados realicen a su nombre en la asociación.

CAPITULO DISPOSICIONES DE INVERSIONES

Artículo 8. Calce de Reservas.

Se considera que una reserva está calzada, cuando el valor neto del portafolio de inversiones es igual o superior al valor contable de su respectivo pasivo, el valor mínimo que cada reserva debe mantener se calcula según lo estipulado en el artículo 7 de este reglamento.

	REG-003-01-00 Reglamento de Inversiones	Versión: Vr.3.	14/07/2022
Acuerdo JD: 14 de julio de 2022	ASEPSA	Página:	6 de 12

El CIFA determinará de forma discrecional los márgenes de exceso que se deban manejar en cada reserva con el fin de evitar el descalce de estas.

Los excesos en las reservas se pueden presentar por los siguientes motivos:

- a. Volatilidad de los precios de mercado.
- b. Estrategia de inversiones.
- c. Denominaciones de los títulos valores.
- d. Excesos de flujo de caja.
- e. Disminuciones en el monto requerido de las reservas.

Artículo 9. Restricciones de Inversión.

Mercado Internacional: Se indica expresamente que no estará permitido la inversión de fondos en ningún tipo de emisor internacional.


Mercado Local: Se faculta invertir en títulos valores del mercado nacional emitidos por emisores inscritos y supervisados por la SUGEF y cuyos valores estén debidamente inscritos en la Bolsa Nacional de Valores. Esto considerando la ficha Camels de la entidad emisora, los estados financieros presentados ante la SUGEF y la información financiera de carácter público emitida por el Banco Central de Costa Rica

Monedas: Las inversiones pueden ser en instrumentos denominados tanto en colones como en dólares estadounidenses.

Artículo 10. Órdenes de compra- venta de títulos valores, inversión y liquidación en SAFI y Operaciones de Recompra.

Los recursos que se requieran para el manejo de inversiones, sea compra o liquidación, deberán de gestionarse entre cuentas exclusivas relacionadas con ASEPSA.

Las órdenes vía correo electrónico referentes al portafolio inversiones transitorias las realizará en primera instancia la Administrador.

	REG-003-01-00 Reglamento de Inversiones	Versión: Vr.3.	14/07/2022
Acuerdo JD: 14 de julio de 2022	ASEPSA	Página:	7 de 12

Las órdenes vía correo electrónico distintas a las del portafolio inversiones transitorias las realizará en primera instancia el Administrador y en segunda instancia un miembro de Junta Directiva.

Quedan facultados para dar órdenes vía correo electrónico a los puestos de bolsa, sociedades de fondos, bancos y cooperativas, Administrador y miembros del Comité de Inversiones, los cuales deben estar previamente autorizados en cada una de estas instituciones.

Luego de enviado el correo electrónico de autorización de inversión se deberá preparar las órdenes escritas, las cuales serán firmadas de forma mancomunada con dos firmas por el presidente, el Tesorero, el vicepresidente, en cualquiera de las combinaciones posibles.

La validez de las órdenes está sujeta a que estas se encuentren enmarcadas en dentro de este reglamento.


Artículo 11. Límites de Inversión.

Se establecen como un porcentaje del portafolio total y se fijan los siguientes límites de concentración:


A. Límites por Sector:

1. En títulos del Sector Público Financiero Nacional regulado por la SUGEF hasta un 75% del total del Portafolio de Inversiones.
2. En títulos emitidos por el Sector Privado Financiero Nacional regulado por la SUGEF hasta un 50% del total del Portafolio de Inversiones.
3. En títulos emitidos por entidades del sistema financiero nacional reguladas por la SUGEF y que cuenten con garantía solidaria del Gobierno de Costa Rica, hasta un 30% del total del Portafolio de Inversiones.
4. En títulos emitidos por el resto de las instituciones supervisadas por la SUGEF, hasta un 10% del total del Portafolio de Inversiones.

B. Límites por emisor:

	REG-003-01-00 Reglamento de Inversiones	Versión: Vr.3.	14/07/2022
Acuerdo JD: 14 de julio de 2022	ASEPSA	Página:	8 de 12


1. En títulos o valores emitidos por el BCCR y el Ministerio de Hacienda, hasta un 100% del límite por sector al que pertenece la entidad.
 2. En títulos o valores emitido por entidades bancarias estatales o Banco Popular hasta un 25% del límite por sector al que pertenece la entidad.
 3. En títulos o valores emitidos por mutuales de ahorro y crédito reguladas por la SUGEF hasta un 100% del límite por sector al que pertenece la entidad.
 4. En títulos o valores emitidos por bancos privados supervisados por la SUGEF hasta un 25% del límite por sector al que pertenece la entidad.
 5. En títulos o valores emitidos por Cooperativas de Ahorro y Crédito supervisadas por la SUGEF hasta un 60% del límite por sector al que pertenece la entidad.
 6. En títulos o valores emitidos por financieras privadas supervisadas por la SUGEF hasta un 10% del límite por sector al que pertenece la entidad.
 7. En valores emitidos por puestos de bolsa públicos o privados supervisados por la SUGEF hasta un 10% del límite por sector al que pertenece la entidad.
- C. Límite máximo de inversiones en moneda no colón:** Se establece en un 30% el porcentaje máximo a invertir en valores denominados en monedas diferentes al colon, siempre y cuando los valores sean emitidos por participantes del mercado financiero nacional de Costa Rica y transados por medio de la Bolsa Nacional de Valores o por medio de entidades autorizadas y reguladas por la SUGEF y/o la SUGEVAL.
- D. Límites por puesto de bolsa o administrador:** Se limitará a un máximo de un 30% del total del monto a invertir según el sector al cual pertenezca el ente administrador o emisor de los montos administrados a excepción de los emisores de deuda pública los cuales podrán tener un máximo de

	REG-003-01-00 Reglamento de Inversiones	Versión: Vr.3.	14/07/2022
Acuerdo JD: 14 de julio de 2022	ASEPSA	Página:	9 de 12


concentración de un 80% de los montos invertidos según el tipo de emisor, los Grupos Mutuales que podrán concentrar hasta un 60% y las Cooperativas con un 40%

E. Límites máximos por tipo de Instrumento Financiero:

1. En Bonos de Deuda emitidos por emisores Públicos de Costa Rica regulados por la SUGEF hasta un 100% del porcentaje máximo definido en los límites máximos según el tipo de emisor.
2. En Bonos de Deuda emitidos por emisores Privados de Costa Rica regulados por la SUGEF hasta un 50% del porcentaje máximo definido en los límites máximos según el tipo de emisor.
3. En Fondos de Inversión de Crecimiento, de Mercado de Dinero o de Ingreso, emitidos por emisores privados de Costa Rica regulados por la SUGEF hasta un 100% del porcentaje máximo definido en los límites máximos según el tipo de emisor.
4. En Reportos Tripartitos (Recompras) garantizadas con títulos emitidos por emisores públicos de Costa Rica regulados por la SUGEF, hasta un 10% del porcentaje máximo definido en los límites máximos según el tipo de emisor.
5. En Reportos Tripartitos (Recompras) garantizadas con títulos emitidos por emisores privados de Costa Rica regulados por la SUGEF, hasta un 10% del porcentaje máximo definido en los límites máximos según el tipo de emisor
6. En Certificados de Depósito a Plazo emitidos por bancos públicos y privados de Costa Rica regulados por la SUGEF, hasta un 100% del porcentaje máximo definido en los límites máximos según el tipo de emisor.

	REG-003-01-00 Reglamento de Inversiones	Versión: Vr.3.	14/07/2022
Acuerdo JD: 14 de julio de 2022	ASEPSA	Página:	10 de 12

7. En Certificados de Depósito a Plazo emitidos por entidades Cooperativas reguladas por la SUGEF, hasta un 100% del porcentaje máximo definido en los límites máximos según el tipo de emisor.
 8. En Certificados de Depósito a Plazo emitidos por Mutuales de Ahorro y Crédito reguladas por la SUGEF, hasta un 100% del porcentaje máximo definido en los límites máximos según el tipo de emisor.
 9. En cuentas especiales a la vista o a plazo garantizadas por Cooperativas y Mutuales de Ahorro y Crédito reguladas por la SUGEF, hasta un 30% del porcentaje máximo definido en los límites máximos según el tipo de emisor.
 10. En cuentas especiales a la vista o a plazo garantizadas por Bancos Públicos y Privados regulados por la SUGEF, hasta un 30% del porcentaje máximo definido en los límites máximos según el tipo de emisor.
 11. En Certificados de Depósito a Plazo emitidos por financieras privadas de Costa Rica regulados por la SUGEF, hasta un 70% del porcentaje máximo definido en los límites máximos según el tipo de emisor.
 12. En cuentas especiales a la vista o a plazo garantizadas por financieras privadas de Costa Rica regulados por la SUGEF, hasta un 30% del porcentaje máximo definido en los límites máximos según el tipo de emisor.
- F. Límites por plazo:** Se definen los siguientes límites máximos de plazos de inversión según el tipo de portafolio al cual pertenezca la inversión:
1. Portafolio Excedentes: Máximo 12 meses.
 2. Portafolio Reserva de Liquidez: Depende del vencimiento de los títulos valores emitidos por el BCCR que puedan ser tranzados para cumplir con la Reserva de Liquidez según Título VI de las Regulaciones de Política Monetaria del BCCR.

	REG-003-01-00 Reglamento de Inversiones	Versión: Vr.3.	14/07/2022
Acuerdo JD: 14 de julio de 2022	ASEPSA	Página:	11 de 12

3. Portafolio Otras Inversiones: Máximo 5 años para títulos o valores emitidos por el sector privado nacional y un máximo de 10 años para títulos o valores emitidos por el sector público nacional. En caso de opciones de inversión que por sus condiciones de rentabilidad y riesgo representen una opción adecuada para la asociación, se podrá solicitar ante la Junta Directiva autorización especial para evaluar su posible compra aun y cuando superen el plazo establecido anterior.

Artículo 12. Cumplimiento de límites.

1. El cumplimiento de los límites se establece en el momento de la inversión. Si por vencimientos y liquidaciones, estos límites se exceden, deberá establecerse un plan de corrección con un plazo no mayor a 1 año.
2. Cualquier excepción que podría requerirse que implique exceder los límites, deberá de ser aprobado por el Comité de Inversiones o mediante acuerdo de Junta Directiva.
3. El descalce de los límites en las reservas o su uso para otra finalidad distinta a la establecida en este reglamento (exceptuando la reserva de liquidez) deberá ser aprobado por la Junta Directiva, mediante acuerdo y según un plazo definido.
4. Se indica un plazo transitorio de 2 años para el cumplimiento al 100% de la política cuando se aplique por primera vez.


Artículo 13. Otras Disposiciones.

La aplicación del presente reglamento será de carácter obligatorio y sus condiciones y cláusulas no podrán ser variadas salvo por acuerdo de la Junta Directiva.

CAPITULO DISPOSICIONES FINALES

Artículo 14. Vigencia de modificaciones.

Las modificaciones al presente Reglamento regirán 8 días hábiles después de la aprobación en Junta Directiva.

	REG-003-01-00 Reglamento de Inversiones	Versión: Vr.3.	14/07/2022
Acuerdo JD: 14 de julio de 2022	ASEPSA	Página:	12 de 12

Artículo 15.

El Presente reglamento deja sin efecto cualquier disposición anterior en materia de inversiones.

CAPÍTULO DE APROBACIONES

Acuerdo del 14/07/2022: Aprobar el **REG-003-01-00 Reglamento de Inversiones (Vr 3.0 rv 14/07/2022)** donde se establecen los lineamientos a seguir en los casos descritos anteriormente, la cual rige a partir del 14 de julio de 2022.

 Eduardo Abel Madriz Campos
Presidente ASEPSA

 Carlos Octavio Hernandez
Secretario ASEPSA

Versión	Referencia del cambio	Descripción del cambio	Fecha de la aprobación del cambio	Responsable del cambio	Firma Administración
1.0	Nuevo	Sustituye Política de Inversiones	08/11/2021		
2.0	Cambio	Aumento a 30% limite Inversión en Dólares	02/06/2022	Junta Directiva	
3.0	Cambio	Aumento en plazo máximo de inversión de 7 a 10 años en títulos emisores públicos.	14/07/2022	Junta Directiva	